



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 6 de junio de 2024

Señor.
Dr. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

PL-457/23

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 158 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares y formato digital (CD), el siguiente Proyecto de Ley:

- **QUE PROPONE: SE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SHINAOTA, A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD – C.N.S.”.**

Con este particular, saludo a su presidencia, reiterando la mayor consideración.

Atentamente.

Guido Lepdan Hinojosa Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
Adj. Lo citado
GLHS/wfps





ASUNTO PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE “APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAOTA, A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD – C.N.S.”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, Bolivia llega a estructurarse en niveles autonómicos con determinadas competencias para cada una de las entidades territoriales autónomas a nivel departamental, municipal, regional y de los pueblos indígenas originarios campesinos, dejando a un lado el Estado Centralista, es así que a partir de la aplicación de la norma constitucional, nace un nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, y con Autonomías.

La autonomía municipal es la capacidad de tomar decisiones propias mediante el autogobierno en su jurisdicción territorial y dentro el marco de las competencias municipales establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley. Se ejerce a través del Gobierno Autónomo Municipal y consiste en la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva por sus órganos de gobierno local autónomo.

Bolivia se organiza territorialmente en 9 departamentos, 112 provincias, 342 municipios y 1 territorio indígena originario campesino. La autonomía de todas las entidades territoriales se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo.





I.I. DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

El departamento de Cochabamba está conformado por 16 provincias: Cercado, Quillacollo, Chapare, Tapacari, Bolívar, Arque, Capinota, Misque, Campero, Ayopaya, Carrasco, Punata, Araní, Esteban Arze, Germán Jordán y Tiraque.

El Departamento de Cochabamba, situado en el corazón de Bolivia, se destaca por su diversidad geográfica, abarcando desde valles hasta regiones montañosas y la cuenca del Amazonas. Con una superficie aproximada de 55,631 km², ocupa el cuarto lugar en extensión territorial del país. Según estimaciones de 2022, la población de Cochabamba sobrepasa los 2 millones de habitantes, reflejando una densa mixtura cultural, principalmente de origen quechua. La economía cochabambina se sustenta en la agricultura, con énfasis en la producción de maíz, trigo, papa y frutas, además de una significativa participación en la industria y los servicios, incluido el turismo. Políticamente, Cochabamba es administrada por un gobernador, elegido por voto popular, y su gobierno local es conocido por su activa participación ciudadana. Culturalmente, la región es cuna de importantes festividades, como el Festival de la Virgen de Urkupiña, que atrae a miles de visitantes cada agosto. En turismo, destacan el Cristo de la Concordia, una de las estatuas de Jesús más altas del mundo, y el Parque Nacional Tunari, que ofrece paisajes espectaculares y oportunidades para el senderismo. El clima en Cochabamba varía según la altitud, desde el templado en los valles hasta el más frío en las zonas montañosas, lo que permite disfrutar de una amplia gama de actividades al aire libre durante todo el año. La región, conocida como "el granero de Bolivia", desempeña un papel crucial en la seguridad alimentaria del país y muestra un vibrante mestizaje cultural que se refleja en sus tradiciones, gastronomía y arte.

I.II PROVINCIA TIRAQUE Y MUNICIPIO DE SHINAHOTA

La provincia Tiraque fue creada el 15 de octubre de 1986 mediante la Ley 0888 durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, se encuentra geográficamente situada en la franja subandina, a una altura media de unos 4.200 m s. n. m., tiene una superficie de 1.739 km² y cuenta con una población de 42.072 habitantes (según el Censo INE 2012). La provincia se encuentra dividida administrativamente en dos municipios: Tiraque y Shinahota.

El Municipio de Shinahota es la Unidad Territorial Municipal creada por Ley N° 4047 del 04 de julio de 2009, forma parte de la organización territorial del Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, en el cual se expresa en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico del país.

Es la Segunda Sección Municipal de la Provincia Tiraque, pertenece a la Región del Trópico cochabambino. Es el municipio más joven del departamento. Considerada





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

como cuna de la revolución cocalera y sede principal de la coordinadora de las 6 federaciones del trópico.

Como característica del municipio se tiene a la feria de frutas tropicales, denominada “Expofrut”, con la participación de los productores de banano, piña, toronja, papaya y hortalizas. Shinahota, cuenta con dos plantas empacadoras de banana y tres procesadoras de palmito y piña para la exportación a los países de Ecuador, Argentina y Chile. Además produce casi toda la variedad de cítricos, copoazú y cacao, papaya y hortalizas.

I.III ATRACTIVOS TURÍSTICOS

El municipio de Shinahota cuenta con diferentes atractivos turísticos, entre los que destacan están el Santuario de Vida Silvestre, las Cavernas del Repechón, la Dogo Poza, las Cavernas de los Guacharos, el Cañón de Vidisu.

Caverna del Repechón, Guacharo, es una cueva de poca profundidad que se constituye en un refugio o santuario de vida silvestre, allí se puede observar a los guacharos o también conocido con el nombre de pájaro de aceite. Las actividades que se pueden realizar son turismo de recreación, de conocimiento científico, rutas fotográficas y observación de aves.

Caimán Poza es una hermosa laguna, hábitat de medio centenar de lagartos que en días de sol salen a la orilla para su alimentación, el lugar es considerado como un santuario de reptiles que se mantiene en medio de vegetación.

El Parlamento de Loros, en el sindicato Alto San José, es un lugar donde a las 6:00 se reúnen loros de todos los tamaños y variedades, que bajan a comer la greda. Camino del Inca, se señala la existencia histórica del camino del inca, ruta que fue empleada en la época de nuestros antepasados hacia el trópico, que iniciaba en Pocona (sector de Incallajta) y una vez atravesado las serranías del actualmente llamado Parque Nacional Carrasco, se podía llegar al sector llamado comunidad Aroma.

I.IV CONTEXTO HISTÓRICO DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD

En 1956 inicia sus actividades el Seguro de la Caja Nacional de Seguridad Social (CNSS) con la inauguración de servicios médicos, tras la promulgación del Código de Seguridad Social Boliviano, realizado el 14 de diciembre de ese mismo año. Con la norma se busca proteger al capital humano del país, los trabajadores asalariados.

31 años después, la Ley 924 del 15 de abril de 1987 aprueba el Decreto Supremo N° 21637 del 25 de junio de 1987 que modifica la estructura operativa de los entes Gestores de la Seguridad Social y la CNSS modifica su nombre a Caja Nacional de Salud (CNS).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Caja Nacional de Salud cubre prestaciones de servicios en riesgo profesional, riesgo común, maternidad, además entrega subsidios pre natal y post natal, que se realiza en especie y un pago en dinero. Presta servicios a trabajadores dependientes, independientes, voluntarios, rentistas, excombatientes y viudas.

La Caja Nacional de Salud es una institución descentralizada de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía de gestión y patrimonio independiente, encargada de la gestión, aplicación y ejecución del régimen de Seguridad Social a corto plazo (enfermedad, maternidad y riesgos profesionales).

Se rige por los principios de Universalidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad y Eficacia en el otorgamiento de las prestaciones de salud, optimizando el uso de recursos y buscando ampliar el nivel de cobertura.

Misión

La Caja Nacional de Salud suministrará a sus asegurados las prestaciones en servicios, especie y dinero del régimen de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo establecidas por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas.

Visión

La Caja Nacional de Salud es referente nacional e internacional en la prestación de servicios integrales de salud de la seguridad social de corto plazo, con calidad, transparencia, compromiso, integralidad, excelencia y sostenibilidad

Funciones

Entre las funciones de la CNS están:

- Optimizar la gestión de recursos humanos asignando y utilizando personal médico, paramédico, administrativos y de servicios en función de parámetros e indicadores estándar. Remodelar, refuncionalizar, construir hospitales además de policlínicos, acorde a los niveles de la demanda.

Brindar atenciones en salud con calidad y calidez a la población asegurada con la implementación de planes, programas y control de calidad. Lograr el equilibrio financiero incrementando los ingresos y optimizando el gasto. Incrementar la población cubierta y disminuir el nivel de desafiliaciones.

Refuncionalizar el modelo de atención en Salud Familiar Comunitaria Intercultural (Safci) hasta alcanzar niveles óptimos de eficacia, eficiencia y economía.

Implementar, por fases, un modelo de administración con desconcentración administrativa, financiera y técnica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Proveer a los centros médicos, de manera oportuna, suficientes medicamentos, insumos, materiales y equipo médico.

Mejorar los índices de productividad y rendimiento (salud y administración) hasta cubrir la demanda insatisfecha.

II. BASE LEGAL

II.I Constitución Política del Estado

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

Num. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 158, Parágrafo 1, numeral 13. Dispone que Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 162, Parágrafo 1, numeral 2. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

II. Leyes

Ley N° 482 de 9 de Enero de 2014. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Num. 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado; el Num. 22 del mismo Artículo señala Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

LEY N° 031 de 19 de Julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Artículo 7. (FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 81. (SALUD). I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias:

Artículo 75. (TRANSFERENCIA). La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley N° 803, del 9 de Mayo de 2016, Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de regulación del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). Parágrafo V. Se modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: “ Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley.”

II.III Decretos

Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009

Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra.

II.IV LEYES MUNICIPALES

Ley Municipal N° 388 de 28 de octubre de 2021

Ley municipal de enajenación a título gratuito, de un bien inmueble de dominio público municipal del gobierno autónomo municipal de Shinaota, a favor de la CNS para la construcción de un establecimiento de salud de la CNS en el municipio de Shinaota.

Artículo Primero. - (Enajenación). - Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal la enajenación a título gratuito de un bien inmueble perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Shinaota, con una extensión superficial de 8.583,25 M2, terreno ubicado en el Centro Urbano Shinaota, Departamento de Cochabamba, Provincia Tiraque, Municipio Shinaota, Distrito 04, Lote No. 05 Manzano 71, código catastral 01-04-71-05, uso de suelo Urbano, Uso Especifico equipamiento Municipal





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Salud, mediante Escritura Publica No 724/2021 de fecha 23/04/2021, registrado en las oficinas de Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada No 3.16.1.02.0006172 A-1 de fecha 27 de mayo de 2021, el mismo cuenta con lo siguientes limites y colindancias: al Norte: Colinda con lote No 01, 02, 04, 04 y 06, al Sur: Colinda con Calle Juan Pablo II, al Este: Colinda con Calle nuevo Horizonte y al Oeste: Colinda con la Av. Los Héroes, a favor de la CNS, para la construcción de un establecimiento de salud de la CNS en el municipio de Shinaota.

III. CONCLUSIONES

En virtud que la población del municipio de Shinaota está en constante desarrollo y crecimiento de acuerdo a la tasa de crecimiento del Instituto Nacional de Estadística, y con la finalidad de brindar servicio de salud y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población del municipio de Shinaota, se realizaron diferentes reuniones para contar con la siguiente documentación de respaldo:

- FOLIO REAL BAJO MATRICULA COMPUTARIZADA N° 3.16.1.02.0006172 VIGENTE
- TESTIMONIO NRO. 724/2021 DE ESCRITURA PUBLICA DE UNA MINUTA DE DECLARACION DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SHINAOTA.
- LEY MUNICIPAL NRO. 388 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.


Guido Loadan Hinojosa Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo Único. -

PL-457/23

De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo 1 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito del lote de terreno con una superficie de 8.583,25 m² (metros cuadrados), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de SHINAOTA de la Provincia Tiraque del departamento de Cochabamba, inscrito en Derechos Reales con Matricula computarizada N° 3.16.1.02.0006172 Vigente, cuyas colindancias son al Norte: lote nro. 01,02,04 y 06; al Sud: calle Juan Pablo II; al Este: Calle Nuevo Horizonte; al Oeste: Avenida los Héroes, a favor de la Caja Nacional de Salud (CNS), destinados a la construcción e instalación de un Establecimiento de Salud, de conformidad a la Ley Municipal N° 388/2019 de fecha 28 de octubre de 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... .. del mes de dos mil veinticuatro años.

Geordan Hinojosa Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

